

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0449-2021

Arequipa, 25 de agosto del 2021.

Visto el Oficio N° 603-2021-CEU del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: “(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)”.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, disponen lo siguiente: “El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)”.

Que, el Artículo 171° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa establece lo siguiente: “El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido”; asimismo en el artículo 173° del Estatuto de la Universidad, dentro de las atribuciones del Comité Electoral Universitario, establece: “173.1. Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario (...)”.

Que, asimismo el artículo 50° del referido cuerpo normativo, respecto al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, establece que: “El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad de la Escuela; está constituido por cuatro (4) doctores, dos (2) maestros y tres (3) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal; se integrará en calidad de supernumerario un representante de los egresados de dicha Escuela. Los doctores y maestros miembros del Consejo Directivo serán elegidos por los docentes ordinarios de la Universidad, con el grado académico requerido. Los representantes estudiantes serán elegidos por los estudiantes de posgrado de la Escuela. Para la composición del Consejo Directivo se consideran los siguientes porcentajes: 70% para la lista que ocupe el primer lugar; 30% para el segundo lugar. Tanto para docentes como para estudiantes (...)”.

Que, mediante el Oficio N° 603-2021-CEU del 23 de agosto del 2021, el Comité Electoral Universitario, hace llegar el Reglamento de Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022; así como el respectivo Cronograma para dicho proceso de Elección, para su aprobación en Consejo Universitario de acuerdo a sus atribuciones

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su **sesión de fecha 24 de agosto del 2021**, acordó aprobar el Reglamento de Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, que consta de setenta y siete (77) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias y cinco (05) disposiciones finales y transitorias; así como el respectivo Cronograma propuestos por el mencionado Comité Electoral Universitario, que forma parte integrante del referido Reglamento.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR el Reglamento de Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, que consta de setenta y siete (77) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias y cinco (05) disposiciones finales y transitorias, que forma parte integrante de la presente.
- 2. APROBAR el Cronograma del proceso de Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, que forma parte integrante del Reglamento aprobado en el punto resolutivo anterior, y de la presente.
- 3. ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución, del Reglamento y Cronograma, respectivamente de Elecciones para representantes docentes y estudiantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, periodo de docentes 2021-2025 y periodo de estudiantes 2021-2022, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c: VRAC, VRI, CEU, Facultades, OUIS, OUII, y Archivo
Exp. 1027681-2021
/fmda

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE LA EPG

PERÍODO DOCENTES 2021-2025
PERÍODO ESTUDIANTES 2021-2022

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

24 de agosto de 2021

AREQUIPA – PERÚ

2021

PRESENTACIÓN:

Alcanzamos el presente reglamento, como Comité Electoral Universitario para llevar a cabo la elección de docentes y estudiantes representantes ante Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado (en adelante EPG), en el marco de las normas vigentes para llevar adelante los mencionados procesos electorales.

Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020-UNSA-AU de fecha 03 de mayo del 2020, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020, se resuelve autorizar excepcionalmente al Comité Electoral Universitario a organizar, conducir y controlar los procesos electorales que correspondan durante el año 2021.

Asimismo, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2021 de fecha 29 de marzo de 2021, se resuelve designar como accesitario de la representación estudiantil del CEU al estudiante Brandon Turpo Salamanca.

Los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA son:

Presidente
Secretario

- Arq. Edgar Javier Arévalo del Carpio
- Ing. Pedro Renato Manchego Llerena
- Mg. Edmundo Carmelo Quenaya Calle
- Dr. Orlando Agustín Macedo Guillén
- Dr. Rubén Celestino Fernández Fernández
- Mg. James Jair Delgado Talavera
- Est. Marjorie Iveth Pampa Chipana
- Est. Luz Bárbara Mamani Trujillo
- Est. Brandon Turpo Salamanca

REGLAMENTO DE ELECCIÓN PARA REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE CONSEJO DIRECTIVO DE LA EPG

(Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0449-2021)

TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, los siguientes:

I.-Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes y estudiantes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos.

II.-Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a la fuente oficial del portal web de la UNSA para informarse sobre el cronograma, las reglas aplicables, los resultados de las elecciones que deben ser difundidos, así como cualquier otra información relevante del proceso electoral.

III.-Representación proporcional

El gobierno universitario otorga oportunidades de representación y participación a las minorías en proporción a la cantidad de votos obtenidos por estas. También comprende la implementación de medidas destinadas para promover la igualdad material entre candidatos, votantes y autoridades elegidas.

IV.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El presente Reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de ésta. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso

concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

V.-Confiability y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

VI.-Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

VII.- Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

VIII.- Inclusión

La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

IX.- Decisividad

Las elecciones le ofrecen al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación prevista en el Estatuto y en la Ley Universitaria.

CAPÍTULO I **GENERALIDADES**

Por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario dictándose las medidas para

la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del viernes 01 de enero de 2021. Asimismo, se disponen una serie de medidas para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19.



Que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARS-CoV-2 en nuestro país; por lo que, resulta necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas. Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.



Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, se prórroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario y por Decreto Supremo N° 025-2021-SA se amplía la prórroga a partir del 03 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

El Comité Electoral Universitario presenta el Reglamento para elección de docentes y estudiantes representantes ante el Consejo Directivo de la EPG de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, previendo el estado de emergencia sanitaria

en que se encuentra el país, se dispone llevar a cabo el proceso electoral de forma virtual de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496.

Artículo 1°: Base Legal

El presente Reglamento norma el proceso de elección para docentes y estudiantes representantes ante Consejo Directivo de la EPG, de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú de 1993 vigente.
- b) Ley Universitaria N° 30220, en adelante la Ley Universitaria.
- c) Ley N° 30697 modificando el segundo párrafo del Art. 84 de la Ley N° 30220, publicado el 16 de diciembre de 2017.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante Estatuto de la UNSA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre del 2015, modificado mediante sesión de Asamblea Universitaria de fecha 26 de julio, 25 de agosto y 14 de septiembre del 2016 y de fecha 18 y 28 de diciembre del 2017.
- e) TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General con sus modificaciones.
- f) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (aplicado supletoriamente).
- g) Decreto Legislativo N° 1496, según corresponda.
- h) Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD de fecha 06 de diciembre del 2019.
- i) Resolución Jefatural N° 000022-2016-J-ONPE, de fecha 27 de enero del 2016, artículos 13°, 14° y demás que corresponda.
- j) Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2020-UNSA-AU de fecha 07 de diciembre del 2020.
- k) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 2°: El presente reglamento norma el proceso electoral a ejecutarse garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes por parte de los docentes ordinarios y estudiantes de posgrado de forma democrática, respetando el principio de voto personal, obligatorio, directo y secreto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 177° del Estatuto vigente de la UNSA.

La aplicación y cumplimiento del presente es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes de la comunidad universitaria agustina involucrados en el presente proceso electoral.

La elección para docentes y estudiantes representantes ante Consejo Directivo de la EPG, se realizará mediante la modalidad de Voto Electrónico No Presencial – sistema VENP con asistencia técnica de la ONPE, en el día y hora fijado en el cronograma electoral.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 3°: De conformidad con artículo 72° de la Ley Universitaria y el artículo 170° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario en adelante CEU, es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables. El CEU, está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 4°: Atribuciones del CEU:

De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA, el Comité Electoral Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma y reglamento de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables en la sede administrativa.
- f) Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.



- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.

CAPÍTULO III **DE LOS PADRONES**

Artículo 5°: Conforme lo establece el artículo 175° del Estatuto vigente de la UNSA, el presidente del CEU solicitará al Rector la entrega de la relación actualizada de docentes ordinarios y estudiantes de posgrado a la fecha de la convocatoria, quien dispone de un plazo máximo de diez (10) días calendario para el cumplimiento bajo responsabilidad. De la siguiente forma:

- a) Docentes ordinarios de la Universidad que posean el grado académico de maestro o doctor, conforme el grado requerido según el artículo 50° del Estatuto de la UNSA.
- b) Estudiantes de las diferentes unidades de Posgrado matriculados en la EPG en el presente periodo académico.

Con dichos documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 6°, inciso 6.1 literal d) de la Resolución de Consejo Directivo N°158-2019 SUNEDU el CEU coordinará con las dependencias respectivas la elaboración de los padrones electorales, posteriormente los validará los cuales podrán estar sujetos a verificación técnica de la ONPE.

Asimismo, publicará el listado de docentes ordinarios y estudiantes de posgrado hábiles para postular como candidatos ante el Consejo Directivo de la EPG; cuyos listados deberán ser actualizados a la fecha de la convocatoria.

Artículo 6°: El CEU publicará en el portal web de la UNSA el padrón provisional de electores; para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier elector con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito o de

corregir determinado registro. Resueltas las observaciones, las cuales serán evaluadas por el CEU, de conformidad con lo establecido en la segunda disposición final y transitoria del presente reglamento, se procede a la publicación del Padrón Electoral Definitivo aprobado por el CEU.

El Padrón Electoral Definitivo no podrá modificarse, o incorporar ni retirar electores adicionales al cierre del padrón; salvo se configuren supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados. Se considera cierre del padrón electoral al quiebre definitivo conforme a la línea de tiempo que brinde la ONPE. Luego de la publicación del padrón electoral definitivo, no procederá ninguna queja, reclamo u acción posterior.

Artículo 7°: El CEU entregará el padrón electoral del universo de electores para la elección de docentes y estudiantes representantes ante Consejo Directivo de la EPG a la Oficina Nacional de Procesos Electorales en formato Excel, con la siguiente estructura:

- 
- a. Tipo de documento
 - b. Número de documento
 - c. Apellido paterno
 - d. Apellido materno
 - e. Nombres
 - f. Correo Institucional
 - g. Nombre de las elecciones en las que participará el elector
 - h. Facultad a la que pertenece
 - i. CUI, *en el caso de estudiantes.*



Esta información servirá para la validación del padrón electoral por parte de la ONPE y la generación de credenciales individuales y secretas de cada elector (PIN y contraseña).

Artículo 8° El CEU en coordinación con el Rectorado, la Escuela de Posgrado y la Oficina de Escalafón realizará la validación de electores extranjeros, docentes y estudiantes, en el plazo que establezca el CEU bajo responsabilidad.

Artículo 9°: El CEU solicitará a la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas y Escuela de Posgrado los correos institucionales actualizados de los docentes

ordinarios y estudiantes de posgrado que figuren en el padrón electoral, los cuales deberán ser entregados en un plazo no mayor de 72 horas bajo responsabilidad del jefe de la oficina, debido a que el voto será electrónico no presencial-VENP.

Artículo 10°: En las elecciones sólo votarán los docentes ordinarios y estudiantes de posgrado aptos que figuren en los padrones definitivos; los mismos que no podrán ser modificados o alterados al cierre del padrón de acuerdo a la línea de tiempo de la ONPE, bajo responsabilidad de las autoridades correspondientes.

En ningún caso los docentes y estudiantes podrán ejercer doble voto; en consecuencia, el docente que ostente doble calidad (de docente y estudiante) al mismo tiempo, se le excluirá del padrón de estudiantes y se le mantendrá en el padrón de docentes pudiendo sufragar únicamente en su condición de docente, y en el caso de los estudiantes que registren matrícula en más de una maestría o doctorado, solo podrá ejercer su derecho a voto en una de ellas.

CAPÍTULO IV **DE LOS ELECTORES**



Artículo 11°: El universo de votantes y la condición de votante hábil

El universo de votantes hábiles para las elecciones se define en función del total de estudiantes y docentes ordinarios universitarios de la UNSA, de conformidad con lo regulado en el artículo 8° de la Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD aprobado el 6 de diciembre de 2019 y el artículo 21° del Reglamento de la Escuela de Posgrado aprobado por RCU N° 0446-2019 del 13 de junio del 2019.

- 
- 11.1.** El estudiante universitario es votante hábil cuando está matriculado en el semestre en el cual se convocan las elecciones. La condición de votante hábil no está supeditada a su condición de estudiante regular, rendimiento académico, periodos académicos cursados, inhabilitación o suspensión administrativa, salvo medida general o específica que suspenda el ejercicio de este derecho, todo ello quedará definido en el padrón definitivo.

- 11.2.** El docente ordinario universitario es votante hábil. La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría —principal, asociado, auxiliar—, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostenten, salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber o año sabático, conforme se establece en el padrón electoral definitivo.

CAPÍTULO V
DE LA ELECCIÓN PARA REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 12° El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la EPG de conformidad con el artículo 50° del Estatuto de la UNSA.

- a) Representantes docentes ante Consejo Directivo de la EPG:** Está constituida por seis (6) docentes de los cuales son: Cuatro (4) doctores y dos (2) maestros. Son electos por un periodo de cuatro (4) años.
- b) Representantes estudiantiles ante Consejo Directivo de la EPG:** Está constituido por tres (3) estudiantes de posgrado. Son electos por un periodo de un (1) año.

CAPÍTULO VI
DE LOS CANDIDATOS

Artículo 13°: Los requisitos para ser elegido docente representante ante el Consejo Directivo de la EPG son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.

- b) Ser docente ordinario hábil de la Universidad.
- c) Tener grado de maestro o doctor en su especialidad o a fin a su formación profesional, obtenido con estudios presenciales e inscritos en la SUNEDU.

Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.



Artículo 14º: Los requisitos para ser elegido representante estudiantil de Posgrado ante la EPG son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en maestría o doctorado en el presente año académico.
- c) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.



Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada Virtual en formato proporcionado por el CEU, pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 15 º: En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente al mandato para el que fue elegido, conforme a lo dispuesto en el artículo 103º de la Ley Universitaria y artículo 318º del Estatuto UNSA.

Artículo 16º: Están impedidos de ser candidatos estudiantiles:

- a) Los alumnos que hayan concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar.
- b) Si se encuentran dentro de los alcances del artículo 104º de la Ley Universitaria:
 - b.1. Están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación. (Concordado con el artículo 321º del Estatuto de la UNAS).
 - b.2. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo. (Concordado con el artículo 322º Estatuto UNSA).

Artículo 17°: Sólo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen (con maestría o doctorado) que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CAPÍTULO VII DE LAS LISTAS Y DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS



Artículo 18°: Kit electoral

Los formatos o material impreso a entregar, constituyen el **Kit Electoral** para la inscripción de listas de docentes y estudiantes de Posgrado, representantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, debiendo cancelar por el mencionado kit electoral según se detalla:

- 
- a) **Kit electoral para docentes:** La suma de S/.100.00 (cien 00/100 soles) a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019, la que se realizará mediante transferencia bancaria virtual.
 - b) **Kit electoral para estudiantes:** La suma de S/. 50.00 (cincuenta 00/100 soles) a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019, la que se realizará mediante transferencia bancaria virtual.

Artículo 19°: Para la aceptación e inscripción de las listas de docentes y de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 20°: Las listas se presentarán por separado en formatos virtuales expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas según el plazo establecido en el cronograma electoral, asignará mediante sorteo un número o letra a cada una de las listas hábiles.

Artículo 21°: Las listas de representantes docentes y estudiantes deberán estar conformadas de forma obligatoria por candidatos y accesitarios.

En cada lista figurará el número necesario de candidatos: para docentes seis (6) de los cuales; cuatro (4) doctores y dos (2) maestros; y para estudiantes (3), incluyendo al menos 2 accesitarios en las listas tanto de docentes como de estudiantes.

En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

Artículo 22°: El módulo establecido para representantes docentes ante Consejo Directivo de la EPG, es de obligatorio cumplimiento.

Salvo se presenten dificultades para su cumplimiento por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 23°: El proceso eleccionario de docentes ordinarios y estudiantes de Posgrado, se realizará por el sistema de lista completa en un solo acto, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, y mediante el voto VENP con asesoría técnica de la ONPE.

Artículo 24°: Los requisitos para inscripción de lista de docentes y estudiantes de posgrado son:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al presidente del Comité Electoral Universitario (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos respetando los módulos establecidos en el artículo 21° del presente Reglamento.
- b) Presentar copia simple de los DNI de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 21° del presente Reglamento.
- c) Presentar declaración jurada virtual de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios mencionados en el artículo 21° del presente Reglamento.
- d) Presentar el íntegro de formatos que comprenden el kit electoral y adjuntar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente Reglamento; debiendo presentar la documentación al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU, en un solo archivo y en formato PDF.

Artículo 25°: La lista quedará nula, sin perjuicio de responsabilidad civil o penal que corresponda, si cualquiera de sus candidatos hubiere incurrido en falsedad de información personal al momento de haber presentado una declaración jurada virtual. Por tanto, es responsabilidad directa del personero general verificar la veracidad de la información de cada uno de los candidatos de su lista. De

contravenir lo estipulado en el presente Reglamento no se aceptará la inscripción de la lista.

Artículo 26°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

- a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.
- b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONERO

Artículo 27°: Las solicitudes de inscripción de listas para representantes docentes y estudiantes, serán presentadas por un personero general, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 28°: Para el caso de representantes docentes, el personero general será un docente ordinario; para el caso de representantes estudiantiles, el personero general será un estudiante de posgrado universitario. En ambos casos deberán, figurar en el padrón electoral definitivo y ser acreditados por el primer o segundo candidato que encabezan la lista respectiva, el cual es a su vez ratificado por el CEU.

Artículo 29°: Para ser personero general docente o estudiante se requiere:

- a) No ser candidato
- b) No pertenecer al CEU
- c) Ser estudiante regular

Artículo 30°: Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número de celular, correo electrónico y adjuntar copia del DNI, adicional a ello, en el caso de los personeros estudiantes de posgrado deberán adjuntar en la lista que inscriben su constancia de matrícula reciente.

Artículo 31°: El personero tiene las siguientes funciones:

- 
- 
- a) Inscribir una sola lista, adjuntando los formatos correspondientes.
 - b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales.
 - c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
 - d) Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.
 - e) Representar a la lista de candidatos ante el CEU.
 - f) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEU con la asistencia técnica de la ONPE.
 - g) Podrá contar con firma electrónica para dar la conformidad a las actas electorales.

Artículo 32°: Derechos del personero

Sin perjuicio de los derechos establecidos por la Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen los siguientes derechos:

- a) Presenciar la instalación, el sufragio y el escrutinio, de ser así deberá suscribir las actas correspondientes al proceso electoral que represente.
- b) Estar presente de manera virtual durante las etapas del proceso electoral (instalación, sufragio y escrutinio).
- c) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU cuando así lo crea conveniente.
- d) Obtener a su solicitud una copia de las actas electorales.

Artículo 33°: Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos
- b) Inscribir a más de una lista
- c) Pertenecer al CEU

- d) Modificar y/o interrumpir total o parcialmente la instalación, el sufragio, el escrutinio, la transmisión de resultados y/o afectar el desarrollo de las actividades propias de cada una de las etapas de la jornada electoral.

CAPITULO IX DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y/O RENUNCIAS

Artículo 34°: Publicadas las listas de candidatos según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar al correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrendadas con nombre y apellido de los impugnantes, junto a ello deberán acompañar además el recibo de pago de derechos conforme se detalla:

- 
- a) **Para las listas de representantes docentes:** Recibo de pago del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.
- b) **Para las listas de representantes estudiantiles:** Recibo de pago de derechos equivalente a S/. 50.00 (Cincuenta soles). La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.



Artículo 35°: La renuncia a una lista es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU.

Para el caso de renunciaciones de candidatos docentes, además deberán acompañar el comprobante que acredita el pago del 2.5% de la UIT vigente. La transferencia se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.

Artículo 36°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 37°: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá

en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una lista en ningún caso podrán postular por otra lista.

Artículo 38°: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 39°: La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 40°: Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 13° y 14° del presente Reglamento.

Artículo 41°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Consejo Directivo de la EPG, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

CAPÍTULO X **DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Artículo 42°: Todas las listas hábiles pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética, buenas costumbres y respeto mutuo.

Artículo 43°: Todas las listas hábiles oficialmente tendrán acceso gratuito a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas de cada una de ellas, así como las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 44°: Las listas podrán realizar su propaganda electoral, respetando los plazos establecidos en el cronograma electoral, quedando prohibido realizar propaganda virtual o material fuera de ese plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.

Las autoridades vigentes no podrán hacer propaganda por alguna lista o candidato de su preferencia y tampoco podrán usar bienes públicos en su beneficio, teniendo en cuenta el Código de Ética de la Función Pública sobre el uso de bienes públicos o estatales como es el uso de correo electrónico.

CAPÍTULO XI **DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO VIRTUAL**



Artículo 45°: La cédula de sufragio virtual es el único documento que acredita el voto de cada elector. El diseño de la cédula será coordinado y elaborado por el CEU y deberá contener la relación de candidatos (nombres y apellidos, denominación de lista, número o letra asignada por sorteo), la cual será remitida a la ONPE para generar la cédula de sufragio VENP, debiendo considerar espacios y caracteres homogéneos para cada lista, además de las medidas de seguridad pertinentes.

Artículo 46°: La cédula de sufragio virtual mostrará las listas de candidatos por proceso electoral (representantes docentes y representantes estudiantes de la EPG) con instrucciones claras y precisas que garanticen el correcto ejercicio del derecho a elegir y ser elegido mediante la emisión de un voto válido.



El diseño de la cédula de sufragio virtual será similar al utilizado en el simulacro de votación VENP que se habilite para el proceso electoral.

CAPÍTULO XII **DEL SISTEMA DE VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL-VENP**

Artículo 47°: El Voto Electrónico No Presencial (VENP), no requiere la concurrencia del elector al local de votación, quedando a discrecionalidad de éste la determinación del equipo y lugar de emisión del voto, de acuerdo a los procedimientos que señale la ONPE para dicho efecto.

Artículo 48°: Activación del módulo de practica VENP

La ONPE conforme al cronograma electoral activará un módulo de práctica VENP que permitirá la autocapacitación de los electores los cuales podrán acceder a la página web correspondiente donde encontrarán un PIN y una contraseña, para poder emitir un voto de práctica cuantas veces lo deseen.

Artículo 49º: Envío de correo de bienvenida y confirmación

La ONPE, en base al padrón electoral, enviará un mensaje de bienvenida al correo institucional de cada elector, quien a su vez debe responder confirmando la recepción del mensaje de bienvenida, indicando que sus nombres y correo institucional son correctos, conforme al plazo establecido en el cronograma.

Artículo 50º: Envío de credenciales

Las credenciales son las herramientas para hacer uso del sistema VENP que permite al elector votar desde cualquier ubicación geográfica, las credenciales se desarrollan mediante la generación de una clave personal y secreta que será asignada en forma aleatoria a cada elector.

La ONPE creará y enviará las credenciales al correo institucional de cada elector, conteniendo el PIN y la contraseña, las mismas que deberán ser resguardadas bajo responsabilidad de cada elector.

Artículo 51º: Simulacro de votación

Conforme al cronograma, previo a la jornada electoral, el CEU convocará a un simulacro de votación electrónica no presencial - VENP, mediante enlace de plataforma Meet, el cual será activado por la ONPE con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de listas y personal técnico de la ONPE, con la finalidad de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO XIII **DE LA MESA DE SUFRAGIO**

Artículo 52º: La mesa de sufragio virtual estará constituida por una mesa única, conformada por los miembros del CEU, los cuales son (titulares y suplentes): un presidente, un secretario y un vocal. Debiendo tener firma electrónica cada miembro de mesa.

La mesa estará conformada por dos docentes (presidente y secretario) y un estudiante (vocal).

Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables, bajo sanción de imponerles una multa.

Artículo 53°: Los estudiantes miembros de mesa que ejerzan la función activa hasta el cierre de votación serán beneficiados con el descuento del 15% de su matrícula sea anual o semestral.

Artículo 54°: Los miembros de mesa, deberán contar con sus credenciales emitidas por el CEU durante el simulacro y la jornada electoral para su identificación, según las fechas establecidas en el cronograma.

Artículo 55°: Los miembros de mesa tienen las siguientes funciones:

- a. Participar desde el inicio hasta el cierre de la jornada electoral.
- b. Suscribir actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c. Instalar la mesa de sufragio con asistencia técnica de la ONPE.
- d. Verificar la puesta a cero del sistema VENP, para dar inicio a la votación.
- e. Hacer seguimiento del avance de la participación electoral mediante visualización de gráficos estadísticos, con la asistencia técnica de la ONPE.
- f. Participar en el escrutinio con la asistencia técnica de la ONPE.
- g. Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral, cumpliendo con las normas electorales.

Artículo 56°: No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los docentes y estudiantes que no figuren en el padrón.
- b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.

CAPÍTULO XIV DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 57°: Para emitir el voto a través del sistema VENP, se recomienda que el elector disponga de una computadora de escritorio o laptop con conexión estable de Internet. Cada elector deberá contar con una credencial, remitida por

la ONPE, acorde a lo establecido en el artículo 50° previsto en el presente Reglamento.

Artículo 58°: Instalación de la mesa de sufragio virtual

La instalación de mesa se inicia a las 7:30 horas del día de la jornada electoral (según cronograma), para ello el CEU convocará a una reunión mediante enlace de plataforma Meet con la participación de los miembros de mesa, miembros del CEU, personeros de lista y personal técnico de la ONPE, en dicho acto el sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero y de inicialización.

Artículo 59°: Reportes de puesta a cero, inicialización y emisión del acta de instalación

El sistema VENP emitirá los reportes de puesta a cero de votos, de inicialización y el acta de instalación de la mesa de sufragio virtual donde se anotarán los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, se registrará la hora y el lugar de la instalación, número de electores en el padrón, nombres DNI y firma electrónica de los miembros de mesa.



Artículo 60°: Sufragio

El día de la jornada electoral desde las 08:00 hasta las 15:00 horas, el elector podrá acceder al sistema VENP para emitir su voto, mediante el uso de su credencial (PIN y contraseña). El elector tiene 5 minutos para proceder a la votación, para ello cuenta con tres oportunidades de acceso usando su credencial, en caso de requerir una cuarta deberá solicitarlo vía correo electrónico al CEU (ceu@unsa.edu.pe), posteriormente el CEU solicitará soporte técnico a la ONPE.



Artículo 61°: El sistema VENP permite al elector la posibilidad de emitir voto válido, voto en blanco y voto nulo, al finalizar se enviará la confirmación del voto emitido correspondiente. El asesoramiento de la ONPE será permanente durante el desarrollo de la jornada electoral.

Artículo 62°: Culminación de la etapa de sufragio y emisión del acta

Culminada la votación, la ONPE cerrará el sistema VENP procediendo a generar el reporte y el acta de sufragio que corresponde, en presencia de los personeros, miembros de mesa, miembros del CEU y personal técnico de la ONPE.

Artículo 63°: Escrutinio

Culminando el proceso de sufragio de forma inmediata se procederá al escrutinio de votos, el cual se realizará de forma automática a través del sistema VENP de la ONPE.

Artículo 64°: Acta de Escrutinio

Concluido el escrutinio de votos el sistema VENP generará el acta de escrutinio el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos en cifras
- b) Número de votos nulos en cifras
- c) Número de votos en blanco en cifras
- d) Hora en que empezó y concluyó el escrutinio

Artículo 65°: Actas electorales

Las actas electorales deberán ser firmadas mediante firma electrónica por los miembros de mesa y personeros, dejando constancia de los incidentes u observaciones que se pudieran presentar en presencia de los miembros del CEU y personal técnico de la ONPE, la grabación de la reunión Meet formará parte integrante del acta en lo que corresponda.

Artículo 66°: La ONPE determina el diseño, las características y las medidas de seguridad de las actas electorales, de la confirmación del voto emitido y de los reportes que se generen mediante el uso del voto electrónico no presencial -VENP, así como de cualquier otro material que resulte necesario para el correcto desarrollo del proceso electoral, previa aprobación del CEU.



CAPÍTULO XV **NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

Artículo 67°: El CEU puede de oficio declarar la nulidad parcial o total de las elecciones o a pedido de algún personero general, cuando:

- a) Se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio del proceso electoral.
- b) Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.

De producirse actos correspondientes al literal a), el CEU de oficio pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo 68°: En las elecciones de representantes docentes y estudiantes ante el Consejo Directivo de la EPG. En caso de empate o declararse nulas las elecciones por fraude u otra causal, el Comité Electoral Universitario convocará a nuevas elecciones dentro de un plazo razonable.

CAPÍTULO XVI CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Artículo 69°: Verificado y dando conformidad del proceso, el CEU proclamará como ganadores a las listas de Consejo Directivo de la EPG que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

Posteriormente se procederá a la conformación definitiva de Consejo Directivo de la EPG.

Artículo 70°: Representantes docentes ante el Consejo Directivo de la EPG

La conformación de los representantes para dicho Consejo Directivo se distribuirá de la siguiente forma: 70% para la lista que ocupe el primer lugar (4 representantes docentes); 30% para la lista que ocupe el segundo lugar (2 representantes docentes).

Artículo 71°: Representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo de la EPG

La conformación de los representantes para dicho Consejo Directivo se distribuirá de la siguiente forma: 70% para la lista que ocupe el primer lugar (2 representantes estudiantes); 30% para la lista que ocupe el segundo lugar (1 representante estudiante).

Artículo 72°: Finalmente, de acuerdo a los plazos previstos en el cronograma electoral y en acto público, se les nombrará y acreditará mediante la entrega de una resolución emitida por el CEU.

CAPÍTULO XVII **DE LA DISPENSA Y SANCIONES**

Artículo 73°: La dispensa del acto de sufragio para docentes y estudiantes, procede por:

- a) Privación de la libertad
- b) Enfermedad acreditada con certificado médico
- c) Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas por el elector.
- d) Licencias por capacitación oficializada, por goce del año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras. *(Sólo para el caso de docentes)*
- e) Estar sancionado sin goce de remuneraciones. *(Sólo para el caso de docentes)*
- f) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país.
- g) Haber culminado la carrera profesional y poseer la constancia de término de estudios.



El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después de la juramentación.

Artículo 74°: De las sanciones de los electores

- a) Los docentes que no voten serán sancionados con una multa equivalente al 5% de una UIT vigente al momento de su cancelación.

La multa será descontada por Planilla del Incentivo de Puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.

- b) Los estudiantes que no voten serán sancionados con un monto equivalente a una matrícula anual.

Las multas para estudiantes serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula, recaudadas y canalizadas por Caja de la UNSA.



Artículo 75°: De las sanciones de los miembros de mesa

Los cargos de los miembros de mesa son irrenunciables, bajo sanción de imponerles una multa, de la siguiente manera:

- a) Los docentes que no cumplan con su deber, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la UIT.

La multa será descontada por Planilla del Incentivo de Puntualidad y Productividad (línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa.

- b) Los estudiantes de pregrado que no cumplan con su deber, serán sancionados con un monto equivalente al doble de una matrícula anual.

Artículo 76°: De las sanciones por mal comportamiento en las elecciones

Cualquier elector que transgrediere las normas del presente Reglamento, dentro del tiempo establecido para el desarrollo de las diferentes etapas de las elecciones, será inhabilitado de participar como personeros o candidatos en las elecciones estudiantiles para el Consejo Directivo de EPG de la UNSA por el tiempo de dos períodos de gobierno consecutivos. No obstante, será denunciado a la autoridad competente.

Será pasible de sanción aquel elector que ejerza doble voto bajo cualquier modalidad, incluidas las acciones electorales por tener más de un correo institucional. Sin perjuicio de las denuncias a la autoridad que corresponda.

Artículo 77°: De la denuncia ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos que cometieren los participantes en el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo sancione o desestime conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En el caso de los docentes representantes: Son accesitarios en primer lugar, los candidatos docentes de las listas del primero, segundo y tercer lugar si existieran, los miembros que fueron desplazados a la hora de conformar el módulo del Consejo Directivo de la EPG; en segundo lugar, los accesitarios designados como tales al momento de la inscripción de las listas, siendo sus

funciones, suplir a los titulares de los mismos, en los plazos previstos por Ley y el presente Reglamento. Ingresarán respetando el orden en que se encontraban en la etapa de publicación final de listas aptas.

SEGUNDA: En el caso de los representantes estudiantiles: Son accesitarios, en primer lugar, los candidatos estudiantiles que se presentaron como tal; en segundo lugar, los estudiantes que fueron desplazados a la hora de la conformación de la lista. Ingresarán respetando el orden que se encontraban en la etapa de publicación final de listas aptas.

TERCERA: Serán reemplazados automáticamente por sus respectivos accesitarios, previa consulta y verificación del sistema informático por parte del Consejo Directivo de la EPG, los siguientes alumnos:

- a. Los representantes estudiantiles electos que no se encuentren matriculados en la Facultad por la que postularon en el periodo académico posterior a su elección.
- b. Los alumnos que hayan cumplido con el creditaje mínimo necesario para egresar de la Escuela de Posgrado.

CUARTO: Los plazos de las actividades electorales según cronograma, podrán ser modificados por razón justificada de caso fortuito o fuerza mayor por el CEU, especialmente en los casos referidos a la modalidad VENP.



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de emisión de la resolución de aprobación.

SEGUNDA: Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEU, en cada caso, sus decisiones son inapelables.

TERCERO: Conforme a las coordinaciones efectuadas con la ONPE y de acuerdo a su asesoría técnica habrá una única mesa de sufragio virtual por el día de la jornada electoral, es decir para las elecciones complementarias de Decano de Facultad de Educación, las elecciones complementarias de representantes docentes de Consejo de Facultad; Facultad de Economía y Facultad de Geología, Geofísica y Minas, elecciones para representantes docentes y estudiantes ante



Consejo Directivo de la EPG y elección para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario (06 DE OCTUBRE DEL 2021).

CUARTO Quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas de docentes y estudiantes en todas las áreas de la Universidad el día de las elecciones, según cronograma.

QUINTO: Para el cumplimiento de la publicidad de los actos electorales según el cronograma, el portal web de la UNSA quedará a disponibilidad del CEU para la debida difusión del proceso electoral.

Arequipa, agosto de 2021.



Dr. Edgar Arévalo del Carpio
Presidente

ARQ. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO

PRESIDENTE

Comité Electoral Universitario



Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario

ING. PEDRO RENATO MANCHEGO LLERENA

SECRETARIO

Comité Electoral Universitario

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CRONOGRAMA ELECTORAL

PROCESO DE ELECCIÓN PARA REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE
CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

PERIODO DOCENTES 2021 - 2025

PERIODO ESTUDIANTES 2021 - 2022

**MODALIDAD: VOTO ELECTRONICO NO PRESENCIAL – VENP
CON ASISTENCIA TECNICA DE LA ONPE**

ACTIVIDADES		LUGAR
ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	18, 19 y 20 de agosto del 2021	
APROBACIÓN DEL REGLAMENTO POR CONSEJO UNIVERSITARIO	23 al 27 de agosto del 2021	
CONVOCATORIA	06 setiembre del 2021	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES	06 de setiembre del 2021	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL PROVISIONAL	08 de setiembre del 2021	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL	10 de setiembre del 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
RESOLUCIÓN DE OBSERVACIONES	11 de setiembre del 2021	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO	(coordinar con línea de tiempo de la ONPE)	Portal web UNSA
VENTA DE KITS ELECTORALES DOCENTES y ESTUDIANTES ANTE CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO	13 y 14 de setiembre del 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS PARA CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO (DOCENTES - ESTUDIANTES)	17 y 20 de setiembre del 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable Presentación Completa	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES A PERSONEROS	22 de setiembre del 2021	
SUBSANACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS	24 de setiembre del 2021	Correo institucional

DOCENTES - ESTUDIANTES	(08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE LISTAS INSCRITAS	25 de setiembre del 2021	Portal web UNSA
PRESENTACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	27 de setiembre del 2021 (08:00 a 15 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
COMUNICACIÓN A LOS PERSONEROS DE LAS TACHAS Y RENUNCIAS FORMULADAS	28 de setiembre del 2021	
PRESENTACIÓN DE SUBSANACIÓN DE TACHAS	29 de setiembre del 2021 (08:00 a 15:00 horas) Hora Improrrogable	Correo institucional ceu@unsa.edu.pe
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE TACHAS	30 de setiembre del 2021	Portal web UNSA
PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS	01 de octubre del 2021	Portal web UNSA
SORTEO DE NÚMEROS DE LISTAS A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL	01 de octubre del 2021 (15:00 horas)	
INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	01 de octubre del 2021 (18:00 horas)	
ACTIVACIÓN DE MÓDULO DE PRÁCTICA VENP	01 de octubre del 2021	
ENVÍO DE MENSAJE DE BIENVENIDA	01 octubre del 2021	
CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN DE MENSAJE DE BIENVENIDA	01, 02 y 03 de octubre del 2021	
CONFORMACIÓN DE MIEMBROS DE MESA	02 de octubre del 2021 (15:00 horas)	
SIMULACRO VENP Y CAPACITACIÓN (PERSONEROS Y MIEMBROS DE MESA) DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO	04 de octubre del 2021	
DISTRIBUCIÓN DE CREDENCIALES DOCENTES Y ESTUDIANTES (PIN Y CONTRASEÑA) PARA LA JORNADA ELECTORAL	04 de octubre del 2021	
RETIRO Y/O CULMINACION DE PROPAGANDA ELECTORAL ELECCIÓN DE DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO	05 de octubre del 2021 (23:59 horas)	
JORNADA ELECTORAL ELECCIÓN DE DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE CONSEJO DIRECTIVO POSGRADO	06 de octubre del 2021 (08:00 a 15:00 horas)	
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LISTAS GANADORAS	06 de octubre del 2021	Portal web UNSA



**ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN:
DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE CONSEJO
DIRECTIVO POSGRADO**

15 de octubre del 2021

Arequipa, agosto de 2021


Dr. Edgar Arévalo del Carpio
Presidente




Ing. Pedro Manchego Llerena
Secretario

